



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Quince horas con veintiocho minutos del día seis de enero de dos mil catorce, en la **Diagonal 6, 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución que se identifica como **CNEE-278-2013**, de fecha **tres de diciembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - AL Bóscor

Osvaldo Pastores

(f) Notificado

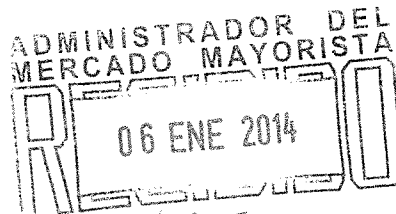
(f) Notificador

Doc.: CNEE-278-2013 (GJ-ProyResolDir-1500)

Exp.: GTPN-80-2013

Usr.: imartinez

Sharely Sasbin



NOVA: 1528



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Diez horas con WASWONTA minutos del día SIETE de enero de dos mil catorce, en la 7ª avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel -2, zona 9, Asesoría Jurídica del INDE, NOTIFIQUÉ la resolución que se identifica como **CNEE-278-2013**, de fecha **tres de diciembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, en su calidad de propietario de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose Olando Lopez Rojas, quien de enterado SI () -NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Ondalio Palola

(f) Notificador

[Signature]  
(f) Notificado

Doc.: CNEE-278-2013 (GJ-ProyResolDir-1500)

Exp.: GTPN-80-2013

Usr.: imartinez



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

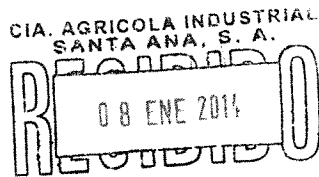
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Diez horas con veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil catorce, en la **12 calle 1-25 zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Norte, 15° nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución que se identifica como **CNEE-278-2013**, de fecha **tres de diciembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL SANTA ANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Samuel Cárquez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Osorio Palula  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-278-2013 (GJ-ProyResolDir-1500)

Exp.: GTPN-80-2013

Usr.: imartinez



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-278-2013

Guatemala, 3 de diciembre de 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en sus artículos 48 y 49, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; por su parte la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementa y desarrolla los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, establece lo siguiente: "Los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- dentro de un plazo no mayor de (60) días a partir de su recepción...".

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, la entidad Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión, documentación para dar inicio al trámite de solicitud de acceso a la capacidad de transporte, para el proyecto "Santa Ana Renovable (Santa Ana Bloque 2)". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, habiendo acompañado la resolución identificada como 3260-2013/DIGARN/LTCT/ojch, de fecha treinta de julio de dos mil trece, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó el instrumento ambiental tipo B1 denominado "Santa Ana Renovable".

### CONSIDERANDO:

Que de los estudios eléctricos presentados se evidencia que el proyecto "Santa Ana Renovable (Santa Ana Bloque 2)", comprenderá la construcción de una planta de generación con una capacidad de 62.4 MW, así como la instalación de un transformador de potencia de 55/78 MVA con relación de tensión de 13.8/230 kV y la instalación de un transformador de potencia de 55/78 MVA con relación de tensión de 230/69 kV, considerando la construcción de una barra de 230 kV para interconexión de los dos transformadores de potencia, con la finalidad de implementar una doble transformación.

### CONSIDERANDO:

Que con fundamento en las actuaciones documentadas en el respectivo expediente, incluyendo las recomendaciones técnica y jurídica vertidas dentro del mismo, se evidencia que la resolución de impacto ambiental identificada como Resolución No. 3260-2013/DIGARN/LTCT/ojch, de fecha treinta de julio de dos mil trece, no corresponde al proyecto para el cual se solicita autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte, toda vez que la misma no contempla elementos que forman parte integral del proyecto, siendo éstos: **A)** Instalación de un transformador de potencia de 55/78 MVA con relación de tensión de 13.8/230 kV; y **B)** Instalación de un transformador de potencia de 55/78 MVA con relación de tensión de 230/69 kV; elementos que no cuentan con un respaldo sobre el impacto ambiental que pudieran generar. Además de lo anterior, se verifica lo siguiente: los estudios eléctricos presentados contemplan una planta de generación con capacidad de 62.4 MW, mientras que en la resolución ambiental se indica que es una planta de generación con una potencia de 60 MW.; adicionalmente el nombre del proyecto consignado en la resolución ambiental ya identificada no corresponde al proyecto para el cual se presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte ante esta Comisión; razones por las cuales no es posible autorizar el acceso a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado "**Santa Ana Renovable (Santa Ana Bloque 2)**".

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 4 de la Ley General de Electricidad y 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

**RESUELVE:**

1. No aprobar la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la entidad **Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima**, para el proyecto **"Santa Ana Renovable (Santa Ana Bloque 2)"**.
2. Dicha solicitud podrá ser analizada nuevamente cuando la citada entidad presente resolución de aprobación de estudios ambientales que corresponda al proyecto solicitado y ésta contemple todos los elementos que conforman el mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



*Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica